



OC1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°539-2017-MDC.A.
CASTILLA, 06 de Diciembre de 2017

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°229-2016-MDC.A, de fecha 26 de Abril de 2016; Expediente Administrativo N°027671, de fecha 26 de Octubre de 2017, presentado por la administrada María Maribel Zurita Sánchez, quien solicita Incremento de Remuneraciones en Aplicación de Resolución de Alcaldía N°086-2009-MDC.A; Informe N°861-2017-MDC-SGRH-ESC y ARCH, de fecha 07 de Noviembre de 2017, emitido por la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°1180-2017-MDC-SGRH-REM, de fecha 14 de Noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°462-2017-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 21 de Noviembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°961-2017-MDC-GAJ, de fecha 01 de Diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, uno de los principios rectores que sustenta el procedimiento administrativo, es el Principio de Buena Fe Procedimental, prescrito en el Art. IV, inciso 1.8) del Decreto Legislativo N°1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el cual señala que: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental"*;

Que, en el mismo sentido, el Principio del debido procedimiento, señalado en el Art. IV, inciso 1.2) de la norma mencionada en el párrafo precedente, sostiene: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°229-2016-MDC.A, de fecha 26 de Abril de 2016 se resuelve en su Artículo Primero: *"Declarar Improcedente, la pretensión contenida en el Expediente Administrativo N°004385, de fecha 04 de Febrero de 2016, presentado por doña María Maribel Zurita Sánchez; ya existe un pronunciamiento previo, respecto de la misma pretensión por lo cual se emitió la Resolución de Alcaldía N°151-2015-MDC.A de fecha 16 de Febrero de 2015, habiendo obtenido dicho acto administrativo la calidad de Cosa decidida; por lo que deberá de solicitar su pretensión en la Vía Judicial; de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho establecidos en la parte considerativa de la presente resolución"*;

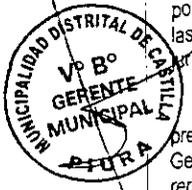
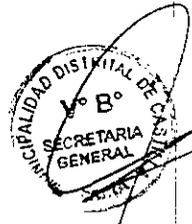
Que, mediante Expediente Administrativo N°027671, de fecha 26 de Octubre de 2017, la administrada María Maribel Zurita Sánchez solicita Incremento de Remuneraciones en Aplicación de Resolución de Alcaldía N°086-2009-MDC.A;

Que, con Informe N°861-2017-MDC-SGRH-ESC y ARCH, de fecha 07 de Noviembre de 2017, la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos informa que visto el Legajo Personal de la Sra. María Maribel Zurita Sánchez se ha determinado que según Resolución N°18, de fecha 28 de Noviembre de 2008, emitida por el Juzgado Mixto de Castilla, ingreso a prestar servicios no personales el 01 de Mayo del 2003 siendo despedida el 10 de enero de 2007, de acuerdo al Acta de Diligencia de Reposición fue reincorporada a esta institución el 14 de Setiembre de 2010, asimismo; mediante Memorando N°178-2010-MDC-GAF-SGRH de fecha 15 de Setiembre de 2011, se dispone la posesión del cargo en la Oficina de Asentamientos Humanos, en cumplimiento al mandato judicial; con Resolución de Alcaldía N°679-2011-MDC.A, de fecha 12 de Julio de 2011 se repone a la administrada, en el cargo que desempeñaba al momento de su cese u otro de similar nivel o categoría y según Memorando N°259-2017-MDC-GAYF-SGRH de fecha 07 de Setiembre de 2017 se dispone la rotación de la Sra. María Maribel Zurita Sánchez, en calidad de Asistente Administrativa en la Oficina del Terminal Terrestre;

Que, mediante Informe N°1180/2017-MDC-SGRH-REM, de fecha 14 de Noviembre de 2017, la Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos comunica que en virtud a la R.A N°239-2016-MDC.A del 26 de Abril de 2016, que anexa en el Informe N°861-2017-MDC-SGRH-ESC y ARCH, en el cual declara Improcedente la pretensión contenida en el Expediente Administrativo N°004385, por lo que deberá de solicitar su pretensión en la Vía Judicial;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he conrontado.

Abog. Karin Junet Castillo Merino
Reg. CALL 8097
SECRETARIA GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°539-2017-MDC.A.

CASTILLA, 06 de Diciembre de 2017

Que, con Informe N°462-2017-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 21 de Noviembre de 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que: *"Que la solicitud presentada por los Servidora Municipal María Maribel Zurita Sánchez, solicita se emita acto resolutorio en el que se le reconozca incremento remunerativo previsto en la Resolución de Alcaldía N°086-2009-MDC.A y se practique los devengados correspondiente; en este contexto, lo solicitado ya ha sido meritudo y resuelto con Resolución de Alcaldía N°229-2016-MDC.A, de fecha 26 de Abril de 2016. la cual es un acto firme o cosa decidida; en consecuencia dicha solicitud debe declararse Improcedente";*

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos".* Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas".* En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";*

Que, según lo mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe N°961-2017-MDC-GAJ, de fecha 01 de Diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, sobre el particular, y manifiesta:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°151-2015-MDC.A, de fecha 16 de Febrero de 2015, se declara Infundada, la pretensión interpuesta por la Sra. María Maribel Zurita Sánchez, de acuerdo a las normas analizadas, puesto que no corresponde que las personas contratadas bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios, sean considerados para labores de naturaleza indeterminada, puesto que no ocupan plaza permanente dentro del Presupuesto Análítico de Personal de la Municipalidad Distrital de Castilla, y más aún si no ha ingresado por concurso publico bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, por lo que dicho pronunciamiento constituye cosa decidida;

Que, en atención a la Resolución de Alcaldía N°151-2015-MDC.A, de fecha 16 de Febrero de 2015 y en mérito a los antecedentes administrativos que se señalan en el presente informe, es de referir, que esta administración publica ya se ha pronunciado en anteriores procedimientos respecto de la misma pretensión señalada por la trabajadora María Maribel Zurita Sánchez, quien solicita el Incremento de Remuneraciones aprobado con Resolución de Alcaldía N°086-2009-MDC y su reintegro a partir del mes de Marzo del año 2009; y habiendo y quedado dichos actos en "Actos Firmes" y según el Artículo 212° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el Acto. Entiéndase por Acto Firme a aquel que ya no pueda ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos o plazos, sin presentar recursos o habiéndose presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado quedo sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, es decir adquieren la condición de inamovibles, pero solo en sede administrativa, ya que son pasibles de ser recurridos en vía judicial, en la forma y plazos establecidos por la ley mediante la acción contenciosa administrativa establecido en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú que señala " Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa".

Que, al haberse constituido en Cosa Decidida, la pretensión de la servidora municipal, y debiendo tener presente que este es un concepto tradicional que hace referencia a aquel acto contra el cual no procede recurso administrativo, es decir ha queda firme;

Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su informe mencionado en líneas precedentes, concluye: *"(...) declarar Improcedente la pretensión de la recurrente María Maribel Zurita Sánchez, referentes al incremento de Remuneraciones aprobado con Resolución de Alcaldía N°086-2009-MDC del 30 de Enero de 2009, en mérito a que los actos administrativos emitidos mediante Resolución de Alcaldía N°229-2016-MDC-A, de fecha 26 de Abril del 2016; por tanto, habiendo obtenido, dichos actos administrativos, la calidad de cosa decidida; por lo que deberá de solicitar su pretensión en Vía Judicial";*

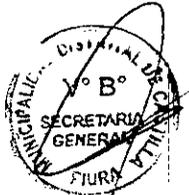
Por tanto, y según lo esgrimido en los informes de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Subgerencias de Recursos Humanos y el análisis jurídico emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".* En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: *"(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo",* esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Con las visas y la participación de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y las Subgerencias de Recursos Humanos en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipi

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CASTILLA - PIURA**

**Es copia autentica del original que he tenido
a la vista y con el cual he conrontado.**

**Abog. Karín Junet Castillo Merino
Reg. CALL 8097
SECRETARIA GENERAL**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°539-2017-MDC.A.

CASTILLA, 06 de Diciembre de 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. María Maribel Zurita Sánchez mediante Expediente Administrativo N°027671, de fecha 26 de Octubre de 2017, referente al Incremento de Remuneraciones aprobado con la Resolución de Alcaldía N°086-2009-MDC-A de fecha 30 de Enero del 2009; en méritos a los actos administrativos emitidos mediante Resolución de Alcaldía N°229-206-MDC-A, de fecha 26 de Abril del 2016; por tanto, habiendo obtenido, dichos actos administrativos, la calidad de cosa decidida; por lo que deberá de solicitar su pretensión en Via Judicial; y por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente de Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, a todos los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla para cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lc. Fis. ROBERTO SANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (e)

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CASTILLA - PIURA**

Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado.

Abog. Karin Junet Castillo Merino
Reg. CALL 8097
SECRETARIA GENERAL

